



República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2018 00036 00
Demandante : Marlene Guerrero Rojas y otros
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Auto que ordena presentar alegatos por escrito

Habiéndose concluido el período probatorio respecto del cual se ha ejercido el control de legalidad que corresponde al agotarse cada etapa del proceso (artículo 207 CPACA) sin que se advierta la existencia de vicios que acarren nulidades, se cerrará esa etapa procesal; y por considerar innecesario citar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR saneado el proceso hasta la etapa probatoria.

SEGUNDO. ORDENAR que se corra traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes alleguen por escrito sus alegatos. En la misma oportunidad el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene (inciso final del artículo 181 del CPACA).

TERCERO. ORDENAR que cumplido lo anterior se ingrese el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada